

Asamblea General

La asamblea general de las personas asociadas es el órgano máximo de representación de las asociaciones de desarrollo de la comunidad. Está constituida por todas las personas inscritas en el libro de asociados con un mínimo de tres meses de haber sido incorporadas a la organización por acuerdo de junta directiva.

Tratándose de organizaciones de segundo grado (uniones cantonales o zonales) u otros grados (federaciones o confederaciones) la asamblea general estará constituida por todas las personas delegadas de las organizaciones afiliadas.

Los delegados son nombrados por la junta directiva de la organización que representan (el periodo de vigencia será el mismo de la junta directiva: dos años). El número, condiciones y facultades de los delegados están establecidos en el Reglamento a la Ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y los estatutos correspondientes (Art. 29, Reglamento a la Ley No. 3859).



Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

- Elegir a las personas que integren la junta directiva.
- Aprobar las reformas al estatuto.
- Conocer y aprobar o improbar los informes que le presente la junta directiva.
- Aprobar, rechazar o modificar el plan anual de trabajo de la asociación presentado por la junta directiva, así como el presupuesto de gastos.
- Conocer de las renunciaciones presentadas por las personas de la junta directiva y todo lo relacionado con la separación de sus cargos.
- Aprobar los reglamentos internos, entre ellos el uso del salón comunal y el de caja chica los cuales deben ser presentados por la junta directiva.



La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año, en sitio, fecha y hora que por acuerdo establezca la junta directiva. Deben presentar como requisitos el padrón de las personas asociadas, el informe económico y si hay renovación de junta directiva, deberá presentarse el inventario de activos de la asociación. Sesionará también extraordinariamente, por solicitud de la mayoría de las personas integrantes de la junta directiva, o por solicitud del diez por ciento de las personas asociadas activas como mínimo.

La convocatoria de las personas asociadas se hará por los medios de divulgación disponibles, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Cuando la convocatoria la realice el diez por ciento de las personas asociadas, primero deben presentarla a la junta directiva para que ésta convoque, para lo cual tiene quince días naturales de tiempo.

En caso contrario, el diez por ciento presentará la solicitud de convocatoria al equipo técnico regional respectivo, adjuntando el recibido de la gestión ante la junta directiva.

En caso de que la personería jurídica de la junta directiva este vencida o desintegrada, la convocatoria deberá ser presentada directamente al equipo regional respectivo.

Quórum:

El quórum de las asambleas generales será de más de la mitad de las personas asociadas activas. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, se convocará en el acto a otra reunión la que podrá verificarse válidamente en cualquier tiempo no mayor a una hora, en la que la asamblea sesionará con el veinticinco por ciento de las personas asociadas en las asociaciones integrales y el cuarenta por ciento en las específicas. Si no se alcanzara ese mínimo, deberá hacerse una nueva convocatoria, con todas las formalidades del caso. Las personas asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea.

Acciones de nulidad:

Las acciones de nulidad contra la asamblea general o alguno de sus acuerdos, deberán ser planteados ante el Área de Legal y Registro, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su realización. La acción puede ser ejercida por cualquier persona asociada mayor de edad, que haya estado presente en toda la asamblea general. De no darse ninguna acción y pasado dicho, plazo, a partir de ese momento los acuerdos tomados serán firmes.

Comunicación de acuerdos:



Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramiento totales o parciales de personas integrantes de la junta directiva o a reformas del estatuto, deberán ser comunicados al equipo técnico regional de Dinadeco dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, aportando el libro de actas de asamblea general, el padrón de afiliados utilizado y dos fotocopias del acta con la boleta del resumen. Dichos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de Dinadeco y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación. Tales acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de votos de las personas afiliadas presentes, salvo que el estatuto disponga un número mayor.